



Resolución Ministerial N° 162-2012-MC

Lima, 25 ABR. 2012

Visto, el Memorando N° 276-2012-DRC-AYA/MC, de fecha 13 de marzo de 2012, remitido por la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de octubre de 2011, el señor José Rivera Ludeña comunica a la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho que el señor Edgar Medina Medina viene ejecutando trabajos de demolición y excavaciones profundas de suelo en el lindero del lado norte del inmueble de su propiedad ubicado en el Jr. Callao N° 316 distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 131-2011-CCHA-DRC-AY/MC del 14 de octubre de 2011, personal de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho da cuenta de la inspección ocular realizada el 14 de octubre de 2011 al inmueble ubicado en el Jr. Libertad N° 629, 631, 633, 635, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, predio que tiene la condición de Monumento histórico del tipo de arquitectura civil doméstico de 1° Orden declarada por Resolución Directoral Nacional N° 707-INC-2001, de fecha 27 de julio de 2001, precisada por Resolución Directoral Nacional N° 1714/INC, de fecha 09 de agosto de 2010, donde pudo constatar que se ha habilitado un espacio amplio comprendido por la demolición de las crujeas Oeste y Sur, y el patio del inmueble; que se vienen realizando excavaciones profundas de suelo con maquinaria pesada (retroexcavadora) sin el conocimiento ni autorización de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho. De otro lado, señala que las labores de excavación vienen afectando la cimentación de las viviendas colindantes al área intervenida y que los trabajos son realizados por el señor Edgar Medina Medina;

Que, mediante Notificación N° 014-2011-DRC-AY/MC, de fecha 14 de octubre de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho comunica al señor Edgar Orlando Medina Medina que debe paralizar toda intervención que se encuentre realizando a la fecha en el inmueble ubicado en el Jr. Libertad N° 629, 631, 633, 635, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, el 26 de octubre de 2011, el señor Luis Alfredo Aguirre Vergara, en representación del señor Edgar Orlando Medina Medina, formula descargo a la Notificación N° 014-2011-DRC-AY/MC;

Que, a través del Informe Técnico N° 004-2012-LCAS-DPMH-DRC-AY/MC, de fecha 02 de enero de 2012, el responsable del Área de Arquitectura del Departamento de Patrimonio Monumental e Histórico de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho concluye que de la revisión y análisis del descargo se desprende que el administrado no adjunta pruebas fehacientes y documentadas respecto a la aprobación de la demolición del bloque oeste y sur este del inmueble



materia del procedimiento, toda vez que el Oficio N° 252-2007-INC-A/D del 07 de marzo de 2007 aprobó el proyecto de "Rehabilitación para el servicio de hospedaje" con obras mínimas necesarias para la ampliación del segundo nivel del bloque "A" o "crujía oeste", más no del sótano y el reemplazo total de las referidas crujías, razón por la cual no debe ser aceptado;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 10-2012-DRC-AYA/MC, de fecha 02 de febrero de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el señor Edgar Orlando Medina Medina por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal b) del Artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, le otorga el plazo de cinco días hábiles para que presente su descargo respectivo;

Que, con fecha 09 de febrero de 2012, el señor Luis Alfredo Aguirre Vergara, en representación del señor Edgar Orlando Medina Medina, solicita que se le amplíe el plazo para formular sus descargos;

Que, en mérito al escrito presentado el 24 de febrero de 2012, el señor Luis Alfredo Aguirre Vergara, en representación del señor Edgar Orlando Medina Medina, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 10-2012-DRC-AYA/MC;

Que, mediante Informe N° 056-2012-RPT-LEG-DRC-AYA/MC del 12 de marzo de 2012, el asesor legal de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho concluye que el Superior Jerárquico debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 010-2012-DRC-AYA/MC, así como, de todo lo actuado con posterioridad a ella, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Técnico N° 004-2012-LCAS-DPMH-DRC-AYA/MC del 02 de enero de 2012; por cuanto, la Resolución Directoral Regional ha sido emitida por un órgano incompetente conforme lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

Que, a través del Memorando N° 276-2012-DRC-AYA/MC del 13 de marzo de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho remite el expediente al Despacho Ministerial que con la finalidad de que se continúe con la tramitación del procedimiento;

Que, con relación a la facultad sancionadora conferida a las Direcciones Regionales de Cultura debe tenerse en cuenta que por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre de 2004, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, de fecha 21 de mayo de 2007, se aprobó el Reglamento General de Aplicaciones de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación. El Artículo 20° del citado Reglamento indicaba los órganos instructores, encontrando dentro de éstos a las Direcciones del Instituto Nacional de Cultura en las Regiones, siempre y cuando





Resolución Ministerial N° 162-2012-MC

estas últimas contarán con algún profesional en la materia. Asimismo, el Artículo 23° establecía que los órganos sancionadores eran: La Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico y las Direcciones del Instituto Nacional de Cultura en las Regiones cuando contarán en su estructura con un órgano técnico en la materia o con un órgano consultivo con facultad para proponer sanciones, actuando este último conforme a lo que disponía el reglamento en lo que le fuere aplicable;

Que, al entrar en vigencia la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se estableció en su Undécima Disposición Complementaria que: "Los documentos de gestión de las entidades públicas que se fusionen o extingan por absorción, continuaban vigentes hasta la dación de los nuevos documentos de gestión". De acuerdo a lo manifestado, todos los documentos del Instituto Nacional de Cultura que constituían documentos de gestión (entre ellos el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura) continuaron vigentes;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria derogó expresamente el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 017-2003-ED y sus demás normas complementarias y modificatorias, como también los demás documentos de gestión de similar naturaleza de las entidades y órganos fusionados en el Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC. Asimismo, con su emisión se derogó tácitamente las potestades sancionadoras conferidas a las Direcciones Regionales de Cultura por cuanto dicha función le fue conferida exclusivamente a la Dirección Control y Supervisión - en su calidad de órgano instructor - así como a la Dirección General de Fiscalización y Control - en su calidad de órgano sancionador - conforme lo dispuesto en los Artículos 67° y 68° del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, conforme a lo señalado, queda acreditado que las Direcciones Regionales de Cultura han perdido competencia respecto a las potestades sancionadoras con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, en lo que respecta a la tramitación del procedimiento debemos indicar que de la revisión de la documentación remitida se desprende que la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho a través de la Resolución Directoral Regional N° 10-2012-DRC-AYA/MC, de fecha 02 de febrero de 2012, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el señor Edgar Orlando Medina Medina por la presunta infracción prevista en el inciso b) del Artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, cometida respecto del inmueble sito en el Jr. Libertad N° 629, 631, 633, 635, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 10-2012-DRC-AYA/MC ha sido emitida el 02 de febrero de 2012; es decir, luego de la entrada en vigencia del



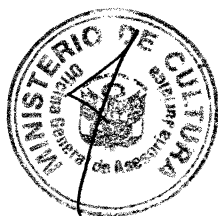
Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2011;

Que, en virtud a lo señalado debe entenderse que al momento de expedir la Resolución Directoral Regional, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho carecía de competencia para emitir el referido acto administrativo, lo cual determina que el acto contraviene dispositivos constitucionales y legales ya que incumple lo prescrito en el inciso 1) del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula los requisitos de validez del acto administrativo, que en cuanto a la competencia indica: "Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión";

Que, la precitada Resolución se encuentra inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez"; por tal motivo, corresponde declarar la nulidad de la referida Resolución Directoral Regional; así como, de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Técnico N° 004-2012-LCAS-DPMH-DRC-AY/MC del 02 de enero de 2012, que fuera emitido por el responsable del Área de Arquitectura del Departamento de Patrimonio Monumental e Histórico de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho, debido a que el procedimiento registra un vicio insalvable que afecta su tramitación y atenta contra el interés público, ya que el bien jurídico constituye un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de otro lado, en lo que atañe a los funcionarios que participaron en el procedimiento administrativo tramitado por la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho, se debe tener presente que el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que: "11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido". Por tanto, al haberse emitido la Resolución Directoral Regional N° 10-2012-DRC-AYA/MC, de fecha 02 de febrero de 2012, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, al haber sido expedido por órgano incompetente, debe evaluarse la responsabilidad del funcionario que lo ejecutó correspondiendo a la Oficina de Recursos Humanos efectuar tal evaluación, así como, el determinar las acciones a seguir;

Que, mediante Informe N° 207-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 27 de marzo de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 10-2012-DRC-AYA/MC, de fecha 02 de febrero de 2012 y de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe





Resolución Ministerial N° 162-2012-MC

Técnico N° 004-2012-LCAS-DPMH-DRC-AY/MC del 02 de enero de 2012, elaborado por el responsable del Área de Arquitectura del Departamento de Patrimonio Monumental e Histórico de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho. Asimismo, se debe remitir el expediente a la Dirección General de Fiscalización y Control para su evaluación y de considerarlo pertinente expedir la Resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el señor Edgar Orlando Medina Medina;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, pliego presupuestal del Estado. A través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión del Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, con el Instituto Nacional de Cultura proceso que concluyó el 30 de setiembre de 2010, por lo que todo procedimiento administrativo posterior a dicha fecha se entiende realizado con el Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, que aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 10-2012-DRC-AYA/MC, de fecha 02 de febrero de 2012, así como de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Técnico N° 004-2012-LCAS-DPMH-DRC-AY/MC, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección General de Fiscalización y Control para su evaluación y de considerarlo pertinente se expida la Resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el señor Edgar Orlando Medina Medina.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por las causas que dieron origen a la





nulidad de la Resolución Directoral Regional antes citada y de todo lo actuado con posterioridad a la misma.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

.....
LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura